



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Andrés Felipe Gómez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00790 00
Auto	Interlocutorio 2955
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 4 de agosto de 2022, el **Banco de Bogotá S.A.** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de **Andrés Felipe Gómez Rodríguez**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del demandado, representada en un (1) pagaré obrante en el archivo 01 del expediente electrónico, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 29 de marzo de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación del demandado se realizó por conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quedando notificado el 19 de mayo de 2023 (archivo 11 expediente electrónico), quien dentro de la oportunidad procesal no formulo excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del

Código de Comercio). Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió

Por lo anterior, se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

El demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso,

Es por lo expuesto que el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución a favor del **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Andrés Felipe Gómez Rodríguez**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$41.906.560**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré obrante en el archivo 01 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. **\$4.508.357** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta el 25 de julio de 2022.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.811.000.

Cuarto: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: En firme el presente proveído se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los jueces civiles municipales de ejecución de la Ciudad y se ordena poner a disposición las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en la cuenta N° 050012041700 del Banco Agrario, sucursal Carabobo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 141 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 31 DE
AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2ef9b657e448937051c821f1f55989478d76a95944a10e33edcf2bea0b8caac**

Documento generado en 30/08/2023 01:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>